

go a la Secretaría de Educación y Agricultura, la cual partida se considerará incluida en el Presupuesto de la actual Vigencia.

La persona escogida recibirá esta suma al iniciar sus estudios, pero rendirá cuenta de todos sus gastos al finalizarlos.

Artículo 8º. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se imputarán al Presupuesto de la próxima vigencia económica.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO BURQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barquera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Enero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

LEY 9ª DE 1937
(DE 23 DE ENERO)

por la cual se aprueba un contrato entre el Poder Ejecutivo y el señor Tomás Humberto Jácome, representante de la United Fruit Company, para la siembra, cultivo y explotación del cañamo de Manila o *abacá*.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase con las modificaciones, enmiendas y adiciones correspondientes, el contrato número 59 de 22 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis para la siembra, cultivo y explotación del cañamo de Manila o *abacá*, que a la letra dice:

"Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, en su carácter de Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO", y el señor Tomás Humberto Jácome, con cédula de identidad personal número 47-10657, en su carácter de apoderado general de la United Fruit Company, por otra parte, que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primera: El Contratista se compromete a sembrar en las tierras de su propiedad en la República no menos de cuatrocientas (400) hectáreas de *abacá* o cañamo de Manila y a establecer una planta de descortezamiento para la preparación de sus productos. Los trabajos de limpieza y cultivo se comenzarán dentro de un año, contando desde la fecha de aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional y la siembra de las cuatrocientas (400) hectáreas se completará dentro de un período de tres (3) años, contados desde la fecha de dicha aprobación.

Segundo. El Contratista podrá construir, mantener y explotar las fábricas de descortezamiento, manufactura y las líneas férreas que juzgue convenientes para el servicio de sus cultivos de *abacá* y la explotación de sus productos. También podrá, sin perjuicio de los derechos de terceros, aprovechar las aguas de los ríos y otras fuentes que necesitare para el riego de dichas cu-

tivos y para la preparación de sus productos, pudiendo con tal fin construir acueductos, zanjas y drenajes.

Tercero. La Nación concede al Contratista el derecho de importar, libre de todo impuesto o derecho de introducción y muelleaje, las semillas, vástagos y plantas de *abacá* y las maquinarias, combustibles, lubricantes, materiales, equipos y accesorios necesarios para la siembra y cultivo de la mencionada planta o para el beneficio y explotación del producto, y para las líneas de transporte que sea necesario establecer para la explotación de las plantaciones. El Contratista pagará, sin embargo, los derechos consulares sobre todos los artículos mencionados en esta cláusula, derechos que se pagarán a razón de tres por ciento (3%) ad valorem.

Cuarto. El Contratista pagará el impuesto de inmuebles de cinco balboas (Bs. 5.00) por millar, que rige en la actualidad, pero durante el término de duración de este contrato estará exento de cualquier recargo indirecto en el mencionado impuesto.

Quinto. Exonerado también el Contratista de todo otro impuesto, restitución o gravamen, nacional o municipal que pueda afectar al cultivo, explotación, manufactura, venta, transporte o exportación de la *abacá* o de sus productos o derivados o los bienes muebles o inmuebles que se dedican a esa industria.

Sexto. Este contrato no podrá ser traspasado a ningún gobierno extranjero y para que pueda ser traspasado a cualquiera otra persona, nacional o extranjera, es indispensable la aprobación escrita del Poder Ejecutivo y la declaración del cesionario de que acepta en todas sus partes las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Sexto. El término de duración de este contrato es de treinta (30) años, pero se declarará rescindido administrativamente, sin responsabilidad alguna para las partes contratantes, en los casos siguientes:

a). Si el Contratista no hubiere comenzado los trabajos de limpieza y cultivo de la *abacá* un año después de aprobado este contrato por la Asamblea Nacional.

b). Si el Contratista no hubiere sembrado de *abacá* las cuatrocientas (400) hectáreas a que este contrato se refiere dentro de los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

No habrá lugar a la rescisión del contrato en caso de que se compruebe que la falta de cumplimiento por parte del Contratista se debe a caso fortuito o de fuerza mayor.

Séptimo. El Contratista rebaja, a partir de la fecha de aprobación de este contrato, a cuatro por ciento (4%) el interés que actualmente le cobra al Gobierno sobre el crédito a su favor proveniente del contrato número 10 de Marzo de 1933, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Octavo. En la ejecución de las obras motivo de este contrato, el Contratista dará cumplimiento a lo prescrito en la Ley 9ª de 1935 con respecto a empleados y sueldos, y además, dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes con relación a la jornada de trabajo diario.

Noveno. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, cuando le tenga disponibles, semillas de *abacá* al precio de costo para el Contratista.

Décimo. El Contratista se compromete a dar una fianza gratuita sobre siembra, cultivo y beneficio del *abacá* a panameños que el Gobierno designe, en un número no mayor de diez (10) por cada año.

Undécimo. El Contratista hace, con respecto a este contrato, la renuncia que para lo relacionado con la contratación con compañías extranjeras exige el artículo 164 del Código Administrativo.

Duodécimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Exceientísimo señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Se hace constar que a este contrato se le agregan timbres por valor de dos balboas (B. 2.00).

Para constancia se firma el presente contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, (fdo.) LEOPOLDO AROSEMENA.—El Contratista, (fdo.) T. H. Jácome.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aprobado.—(fdo.) J. D. AROSEMENA. El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, (fdo.) LEOPOLDO AROSEMENA'.

Artículo segundo. La cláusula segunda del Contrato quedará así: "El Contratista podrá construir, mantener y explotar las fábricas de descortezamiento y manufactura y las líneas férreas que juzgue convenientes para el servicio de sus cultivos de *abacá* y la explotación de sus productos. También podrá, sin perjuicio de los derechos de terceros, aprovechar las aguas de los ríos y otras fuentes que necesitare para el riego de dichos cultivos y para la preparación de sus productos, pudiendo con tal fin construir acueductos, canales y drenajes.

Parágrafo 1º. El Contratista se obliga a presentar al estudio del Gobierno, los Planos y especificaciones de las líneas férreas y el aprovechamiento de las aguas que trata esta cláusula, dentro de seis (6) meses contados desde la promulgación de esta Ley, y podrá hacer modificaciones posteriores, siempre que tales modificaciones sean aprobadas por la Secretaría de Fomento.

Parágrafo 2º. El Contratista concederá al Gobierno todas las ventajas que de acuerdo con contratos anteriores celebrados con el Gobierno en esa Provincia viene otorgándole para el uso de sus ferrocarriles y demás vías de comunicación en asuntos oficiales'.

La cláusula tercera del Contrato quedará así: La Nación concede al Contratista el derecho de importar, libre de todo impuesto o derecho de introducción y franquicia, las semillas, vástagos y plantas de *abacá* y las maquinarias, combustibles, lubricantes, materiales, equipos y necesarios para la siembra y cultivo de la mencionada planta o para el beneficio y explotación del producto, y para las líneas de transporte que sea necesario establecer para la explotación de las plantaciones. El Contratista pagará, sin embargo, los derechos consularos sobre todos los artículos mencionados en esta cláusula, derechos que se pagarán a razón de tres por ciento (3%) ad-valorem'.

Parágrafo 1º. El Contratista le presentará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro copia de las órdenes o pedidos que haga de artículos suenos del impuesto de introducción, de acuerdo con esta cláusula, y si el artículo estuviera conforme se resolverá la exención de la Ley en su usual. Pero si en cualquier tiempo o en los casos que los artículos introducidos se han destinado a uso distinto del manifestado o expresado, el Contratista pagará esos artículos como de manufactura extranjera, a la conformidad con las disposiciones que al respecto existen en los casos.

Parágrafo 2º. En la Secretaría de Hacienda se Devolverá copia especial al amo de todos los exonerados que son sujetos de este contrato para fines estadísticos.

Se hará lo mismo con exoneraciones concedidas a otras empresas'.

La cláusula cuarta del Contrato quedará así:

"El Contratista pagará el impuesto de inmuebles de cinco balboas (B. 5.00) por hectárea que sea en la actualidad, pero durante el término de duración de este contrato estará exento de cualquier aumento en dicho impuesto sobre los giros de terreno destinados a la siembra de *abacá*, así como de cualquier impuesto indirecto en el mencionado impuesto sobre dichos giros de terreno.

Darársele exoneración también el Contratista de toda otro impuesto, consular o gravamen nacional o municipal que afecte el transporte, el cultivo, explotación o manufactura, venta, transporte y exportación de la *abacá* o de sus productos o derivados a las líneas navales o terrestres que se dedican a esa industria'.

La cláusula quinta del Contrato quedará así:

"El término de duración de este contrato es de treinta (30) años, pero se devolvirá cualquier administración, sin responsabilidad alguna para las partes contratantes, en los casos siguientes:

a). Si el Contratista no hubiera pagando los tributos de impuesto y cultivo de *abacá* un año después de aprobada este contrato por la Asamblea Nacional.

b). Si el Contratista no hubiera sembrado de *abacá* las correspondientes (400) hectáreas a que este contrato se refiere dentro de los primeros tres años, a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

No habrá lugar a la resolución del contrato en caso de que se compruebe que la falta de cumplimiento por parte del Contratista se deba a caso fortuito o de fuerza mayor'.

La cláusula sexta quedará así:

"El Contratista rebuira, a partir de la fecha de aprobación de este contrato, y por por ciento (3%) el interés que se acumare la suma al Gobierno sobre crédito a su favor proveniente del contrato número 10 de Marzo de 1950, acordado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro'.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

David P. Barrera.

Dejados en el Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de 1957.

El Jefe de Oficina,

J. D. AROSEMENA.

El Jefe de Oficina, Oficina de Higiene, Beneficencia y Fomento,

T. H. Jácome.

Schubsecretario.

valor será de cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50) la hoja, la primera clase, y de un centésimo de balboa (B. 0.01) la segunda.

Artículo 2º Se extenderán en papel sellado de primera clase:

1º Los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos así como las resoluciones que a tales escritos recaigan;

2º Los testimonios, cuentas, finiquitos, copias o certificaciones que deban usarse judicial u oficialmente, o que aún sin tal destino deben expedirse por alguna autoridad, funcionario o corporación públicos a solicitud de particulares;

3º Los protocolos de los Notarios y las copias y certificaciones que éstos expidan de los actos o documentos que se otorguen ante ellos.

4º Los testamentos cerrados y cubiertas;

5º Los escritos que los particulares dirijan a los funcionarios judiciales en negocios civiles y en los sumarios y juicios criminales que se sigan ante los tribunales a virtud de acusación particular cuando la cuantía del asunto no sea menor de cincuenta balboas (B. 50.00);

6º Las cartas de naturaleza; y

7º Los pasaportes o certificados que se expidan a los chinos, sirios, turcos, y norteafricanos de la raza turca para salir del país.

Artículo 3º No se usará papel sellado en la gestión ni actuación en casos policivos correccionales.

Artículo 4º El papel sellado de la segunda clase está destinado a las actuaciones en los juicios civiles que se extenderán todas en este papel, suministrado por las partes.

Artículo 5º Cada hoja de papel sellado llevará el siguiente timbre: en el centro de la margen superior, el escudo de armas de la República y el nombre de *República de Panamá*, sobre dicho escudo en letras bien visibles; al pie del escudo un cuadrilongo rectangular y paralelo a las líneas de la escritura dentro del cual irán inscritas las siguientes nomenclaturas por su orden: *Timbre Nacional, cincuenta centésimos de balboa* (en letras y en números), *Bienio de.....* (aquí los años útiles para el papel.)

Cada hoja de papel sellado tendrá las siguientes dimensiones fijas: treinta y tres centímetros de largo y veintidós centímetros de ancho.

Artículo 6º Esta Ley deroga los artículos 2º 3º y 4º de la Ley 22 de 1925, reforma el artículo 6º de dicha Ley y comenzará a regir tres meses después de promulgada.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel B. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Enero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 11 DE 1937

(DE 23 DE ENERO)

por la cual se vota una partida para equipo y mejoras del Hospital Santo Tomás.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para la adquisición de aparatos modernos de cirugía y reformas en el Hospital Santo Tomás, destínase la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00).

Artículo 2º La partida a que se refiere el artículo anterior se considera incluida, de preferencia, en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Enero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

CARLOS J. QUINTERO.

Subsecretario.

LEY 12 DE 1937

(DE 23 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Municipio de Bugaba para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Bugaba para contratar un Empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00), sobre las siguientes bases:

a) Que el interés del capital no pase del seis por ciento (6%) anual;

b) Que el plazo de amortización sea mayor de doce (12) años; y

c) Que el Municipio garantice el pago de este Empréstito con el producto de la renta derivada del Madero y Zahurda.

Artículo 2º El valor de este Empréstito se invertirá exclusivamente en la construcción del Acueducto de la Cabecera del Distrito y en el arreglo de sus calles.

Artículo 3º Las obras de construcción del Acueducto y arreglo de las calles de la población de Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, serán supervigiladas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o de cualquier otro Ingeniero que designe la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Enero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Conceden vacaciones al Intendente de San Blas****RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 22 de 1937.

RESUELTO:

Concédese quince días de licencia con sueldo a partir del día 30 del presente mes, al señor Luis Hernández R., Intendente de la Comarca de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Autorizan la importación de armas y municiones**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos, por el puerto de Nueva York y por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las cápsulas y municiones que a continuación se expresan, fabricadas por la Remington Arms Co. y la American Lead Co., las cuales serán vendidas así:

Para Benjamín Chen, de Panamá:

- 2.500 (dos mil quinientas) cápsulas New Club—16 Ga. B. B.
- 1.000 (mil) cápsulas New Club—16 Ga. F.
- 1.000 (mil) cápsulas New Club—20 Ga. F.
- 2.500 (dos mil quinientas) cápsulas New Club—20 Ga. B. B.

Para Shung Cheong & Co., de Panamá:

- 1.500 (mil quinientas) cápsulas New Club—16 Ga. 1 Buck.
- 2.500 (dos mil quinientas) cápsulas New Club—16 Ga. 5 Buck.
- 2.500 (dos mil quinientas) cápsulas New Club—16 Ga. B. B.
- 1.000 (mil) cápsulas New Club—12 Ga. 1 Buck.
- 1.000 (mil) cápsulas New Club—12 Ga. 5 Buck.
- 1.000 (mil) cápsulas New Club—12 Ga. B. B.
- 500 (quinientas) cápsulas New Club—20 Ga. 1 Buck.
- 500 (quinientas) cápsulas New Club—20 Ga. 5 Buck.
- 500 (quinientas) cápsulas New Club—20 Ga. B. B.

Para Compañía Kito Chen, de Panamá:

- 1.000 (mil) cápsulas New Club—16 Ga. B. B.
 - 500 (quinientas) cápsulas New Club—16 Ga. 1 Buck.
 - 500 (quinientas) cápsulas New Club—20 Ga. B. B.
 - 500 (quinientas) cápsulas New Club—28 Ga. B. B.
 - 500 (quinientas) cápsulas New Club—12 Ga. B. B.
 - (Todas estas cápsulas son cargadas).
 - 10.000 (diez mil) fulminantes N° 2 de cobre.
 - 2 (dos) cajas de municiones de plomo—N° B. B.
- Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las armas que a continuación se expresan, fabricadas por la Stevens Arms Co. y la Winchester Repeating Arms Co., las cuales serán vendidas a Chung Siak & Co., de Panamá:

- 20 (veinte) escopetas "Crescent", 20 Ga.—30.
- 12 (doce) escopetas para cacería—16 Ga.—30.
- 12 (doce) escopetas para cacería—28 Ga.—28.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza el permiso solicitado para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las municiones que a continuación se expresan, fabricadas por la Remington Arms Co., las cuales serán vendidas a Luis Sánchez & Co., de Panamá:

- 1.500 (mil quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—16 Ga.—B. B.
- 500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—16 Ga. 1 Buck.
- 500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—16 Ga.—O.
- 1.000 (mil) cápsulas "New Club" cargadas—20 Ga. B. B.
- 500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—20 Ga. 1 Buck.
- 1.000 (mil) cápsulas "New Club" cargadas—28 Ga. B. B.
- 500 (quinientas) cápsulas "New Club" cargadas—28 Ga. 1 Buck.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen una designación en Hacienda

DECRETO NUMERO 11 DE 1927
(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luciano Sagas, Colector de Hacienda del Distrito de Colón, en reemplazo de Octavio Barroca, quien se ha retirado de los cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN,

Se le autoriza para que haga el traspaso de Bienes de Colón a Panamá

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 25 de 1927.

RESUELTO:

Vista la petición hecha por el señor P. Bellaché, Gerente de la Sucursal de la Anglo-Pacific Trading Co. en Colón, concédase permiso, a la Anglo-Pacific Trading Co. sucursal de Colón, para que pueda disponer del Abanico Oficial de Depósito de Colón al de Panamá, las siguientes cajas de Bienes:

Quince (15) cajas de 5 botellas whisky (Perfection). Lote N.º 264.

Dése cuenta a los Jueces de los Países de Panamá y Colón y a los Jefes de los Abanicos Oficiales de Depósito de las mismas ciudades, para los fines consiguientes.

Cámpiase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN,

Es confirmada una Resolución

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 25 de 1927.

El Jefe de la Agencia de Bienes, ha conferido en consulta a este Despacho en Panamá a las once y siete (17) de fecha 19 de Noviembre último, cuya parte resolutiva dice:

"Declaro que no hay que proceder acerca los herederos de Adela Montilla, por la solicitud de denunciante y."

Oficio número 14, en el cual se solicita que se proceda a inventariar las fincas números 8812, inscrita al folio 320, Tomo 274 de la Ley Pública número 8812, inscrita al folio 320 Tomo 274 de la Ley Pública, y partes que subsisten en la finca número 8814 de Adela Montilla.

El Intendente cuenta con el expediente que se pide para que

quien los herederos de Adela Montilla en virtud de denuncia presentada por el doctor Juan Rivera Reyes que consiste en testamento intencional con el fin de disminuir el capital hereditario.

Los considerandos de la resolución expresada dicen en parte así:

"La señora Adela Montilla, en asocio de Mercedes y Carmen Montilla, adquirieron por compra efectuada a la señora Antonia Diaz, según consta en escritura pública número 22 de 20 de Diciembre de 1923, la finca número 8812, inscrita al folio 320, Tomo 274 del Registro Público.

Posteriormente, Mercedes y Carmen Montilla vendieron a Eulalia Cristina Montilla las partes que les correspondían sobre este bien, quedando por ello como únicas propietarias las expresadas Adela y Eulalia Cristina Montilla, correspondiéndole una tercera parte a la primera y el resto a la segunda.

La mencionada Adela Montilla, en asocio de José Gil, Mercedes y Carmen Montilla, compraron el 11 de Abril de 1924 a los señores Gabriel Rubén, Saúl y Efraim Tejada la finca, según consta del acto pública número 232, la finca número 8814, inscrita al folio 376, Tomo 274, del Registro Público.

Por escritura pública número 197 del 13 de Abril de 1924, los señores José Gil, Mercedes y Carmen Montilla vendieron a Eulalia Cristina Montilla, las partes que les correspondían sobre la finca número 8814, quedando por este hecho, como propietaria del bien descrito, Adela y Eulalia Cristina Montilla; la primera, con una cuarta parte y la segunda con las tres cuartas partes restantes. Esta transacción consta en el certificado expedido por el Archivero Certificador del Registro Público que obra en esta investigación.

El traspaso legal del dominio real de los bienes aludidos se verificó el día 29 de Enero de 1931, fecha en la cual fueron llevadas al Registro Público las escrituras mencionadas (Art. 1753, ord. 1.º, C. Civil).

Para que la disposición citada por el denunciante, o sea el artículo 37 de la Ley 29 de 1925, tenga aplicación, se requiere acreditar previamente la plena prueba de la existencia de una intención manifiesta de alterar el capital hereditario y el monto del impuesto por parte de los herederos de la causante.

Las pruebas traídas a este proceso no acreditan de modo alguno la existencia de esa plena prueba y por el contrario están demostrando que los herederos no tuvieron esa intención dolosa. Este hecho queda comprobado al compararse las copias del Juicio de sucesión que obran en autos. En virtud, consta que los herederos al tiempo de verificarse los inventarios extra-judiciales observaron que la causante poseía otros bienes inmuebles, además de los declarados.

El Jefe Segundo de este Circuito, quien ventiló el juicio de sucesión, también hace hincapié al respecto cuando en el auto de adjudicación deinde el cuatro de Junio de 1931, expresa lo siguiente: "Los inventarios indican que la causante causante era dueña de otras tierras, pero que por no constar en el Registro se dejaban de inventariar para no ser declaradas como bienes de la sucesión. No se debían incluir estos bienes".

Además, como prueba de la necesidad de la previa inscripción en el Registro de los bienes dejados por el decaído, se requiere indispensable para que puedan ser llevadas en cumplimiento el decreto de verificar el impuesto por parte del Jefe Segundo disponen los artículos 1546 y 1548 del Código Civil, que se transcriban a continuación.

El auto que se menciona no tiene nada objetable, pues

está basado en disposiciones sustantivas que determinan que no hubo malicia en las transacciones de los herederos nombrados.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No acceden a una Solicitud

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 25 de 1937.

Los señores A. Bolívar, A. V. García, Julio Godoy, Víctor J. Castro, V. C. Altamiranda y Luis Barria, propietarios de toldos durante los carnavales, en memorial de fecha 7 de los corrientes, piden a este Despacho impartan las instrucciones del caso para que este año se cobre un impuesto igual al cobrado el año pasado sobre la venta de cerveza en los referidos toldos.

Aún cuando las razones alegadas por los memorialistas fuesen atendibles, se los hace notar que el Gobierno carece de facultad legal para rebajar los impuestos que establecen las leyes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por los memorialistas. Comuníquese, publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 25 de 1937.

El señor Blas Bloise ha apelado de la Resolución número 1 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de los corrientes, por la cual se le impone a dicho señor la multa de cinco balboas como infractor de disposiciones que rigen los mercados particulares.

Por medio de la Orden de Servicio número 146 de 5 de Diciembre último se dispuso que los Mercados de propiedad particular fueran cerrados a las dos de la tarde, la cual disposición fue notificada oportunamente a los interesados.

No obstante, el señor Bloise mantuvo abierto su establecimiento después de la hora señalada pretextando que había visto publicado que los mercados permanecían abiertos hasta las tres de la tarde.

La excusa presentada no es admisible. Debe tenerse en cuenta que la modificación de la orden de servicio fue hecha en tiempo al Administrador del establecimiento.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apela-

por la cual se le impone al señor Blas Bloise la multa de cinco balboas (5.000) como contraventor de disposiciones reglamentarias de los Mercados.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Anulan dos Contratos

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 25 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que a la señora Mercedes Obando se le adjudicó mediante Contrato número 50 de 8 de Enero de 1937, el lote número 3, a título de compra-venta;

Que la mencionada señora ha comprobado en este Despacho que es sumamente pobre y no se encuentra en condiciones de pagar dicho lote;

Que según el artículo 16 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936, establece claramente el Derecho de la solicitante a la adjudicación gratuita del lote que ocupa; y

Que su petición está conforme con la Resolución de la misma Agraria Nacional, del 25 de Noviembre de 1936, en todas sus partes;

RESUELVE:

Anular el Contrato número 50 del 8 de Enero de 1937, devolver a la peticionaria la suma de E. 3.87 que abonó mediante liquidación número 211 de 8 de Enero de los corrientes, y adjudicar a título gratuito a la señora Mercedes Obando, de generales conocidas, el lote número 3 de la Sección "B" de la Parcelación de Ferrer.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 25 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que a la señora Florence Hinds se le adjudicó mediante Contrato número 72 de 12 de Agosto de 1936, el lote número 128 de la Sección "A" de Chilibre;

Que sobre el lote mencionado posee Pablo Mariscal el derecho de usufructo;

Que según informe recibido por el Ayudante de Reparto de Chilibre, el derecho de posesión corresponde al mencionado señor Mariscal;

Que la señora Hinds en memorial dirigido a este Despacho, retira los derechos que mediante Contrato número 72 de 12 de Agosto de 1936, podría tener; y

Que se ha comprobado que el señor Pablo Mariscal tenía desde los pasados de dicho lote con anterioridad a la adjudicación hecha a la señora Hinds; y

Que según artículo 16 del Decreto 100 de 10 de Marzo de 1936, establece claramente el Derecho de la solicitante a la adjudicación gratuita del lote que ocupa; y

RESUELVE:

Anular el Contrato 72 de 12 de Agosto de 1936 y devolver la suma de E. 1.223 que pagó la señora de Hinds mediante liquidación número 1097, y dejar en vigencia el Contrato número 117 de 2 de Septiembre de 1936, correspondiente al señor Pablo Mariscal.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Oficina de Lenguaje y Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hidrografía y Topografía

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 desde haya que pagar impuestos

SUSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 10.00.—En el extranjero: B. 12.00 Valor del número a recibir: B. 0.10

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

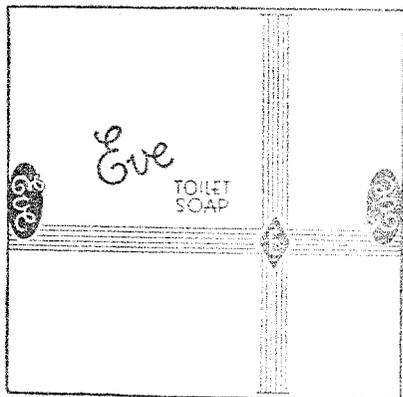
Se solicita el registro de varias Marcas de Fábrica

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de Joseph Wilson and Sons, Limited, domiciliados en Whitehall Soap Works, Whitehall Road, Leeds, Inglaterra, que usan para sus jabones perfumado para el tocador.



Consiste la marca de una alfombra cuadrada y en donde aparece la palabra distintiva "EVE" según de las palabras "Toilet Soap", según los dibujos que acompañan, y se aplica a los jabones en los mismos formas y tamaños que se estime conveniente, sin alterar el distintivo expresado.

Se acompañan los documentos legales.

Panamá, Mayo 20 de 1936

J. M. Fernández

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Panamá, 25 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBAOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 131234 y marca de la sociedad denominada "Lever Brothers, Ltd." domiciliada en Port Sunlight, condado de Cheshire, Inglaterra, para amargar y distinguir en el mercado de Cuba un jabón, Detergentes, Almidón, Aftershave y preparaciones para la lavandería.

La marca de fábrica consiste en tres tableros rectangulares, el uno arriba del otro, cada uno de los cuales contiene la palabra distintiva "LUX". El fondo de cada tablero es de color azul oscuro con un borde rojo, y la palabra "LUX" se representa en letras blancas con borde rojo. La combinación de colores es una distintiva de la marca de fábrica, pero los dueños se reservan el derecho de usar en cualquier color, tamaño o forma y en cualquier variación en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.



La marca se usará en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de estos, de manera que se estime conveniente.

Ajuntó el poder que me facultó en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Febrero 11 de 1937.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBAOS C.

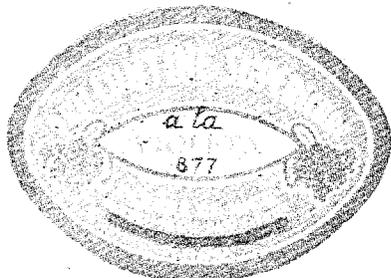
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, número 131234 y marca de la sociedad denominada "Lever Brothers, Ltd." domiciliada en Port Sunlight, condado de Cheshire, Inglaterra, para amargar y distinguir en el mercado de Cuba un jabón, Detergentes, Almidón, Aftershave y preparaciones para la lavandería.

ne usando en el comercio, para distinguir y amparar, un perfume de fabricación nacional. La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en una etiqueta de forma ovalada y que lleva entre adornos leyendas adicionales así: BRILLANTINE SUPERIEURE A LA VIOLETA. Fleurs de Nice. PERFUMERIA PARISIENNE. PANAMA. Lo principal de esta marca es el número 877, los dibujos y el aspecto general de la etiqueta que adjuntamos.



Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

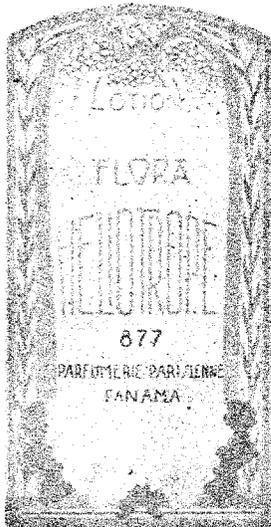
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado con cédula 47-2184 y oficina en calle "S" N° 5 de esta ciudad, como



apoderado de Bernardo Trute, comerciante de este domicilio, solicito para este señor, el registro de una marca de fábrica, que viene usando en el comercio, para ampa-

rar y distinguir un perfume de fabricación nacional. La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en una etiqueta de forma apaisajada que lleva entre adornos leyendas adicionales así: "LOTION FLORA HELIOTROPE" — "PERFUMERIA PARISIENNE"—PANAMA. En los lados y la parte superior de la etiqueta lleva ramos y flores de heliotropos y en la parte inferior una mata florecana de heliotropos. Lo principal de esta marca es el número "877", los dibujos y el aspecto general de la etiqueta.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

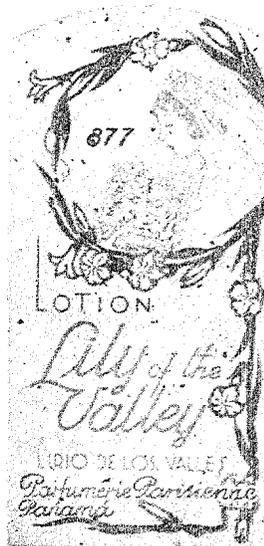
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado con cédula 47-2184 y oficina en calle "S" N° 5 de esta ciudad, como



apoderado de Bernardo Trute, comerciante de este domicilio, solicito para este señor, el registro de una marca de fábrica, que viene usando en el comercio, para amparar y distinguir un perfume de fabricación nacional. La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en una etiqueta de forma apaisajada que lleva entre adornos leyendas adicionales así: LOTION LILY OF THE VALLEY—LIRIO DE LOS VALLES—PERFUMERIA PARISIENNE—PANAMA. Etiqueta que lleva además una figura de mujer velada, que porta un ramo de lirio de los valles, todo en la parte superior derecha de la etiqueta, diseño que está rodeado por un ramo de lirio de los valles, que se prolonga hacia abajo por el lado derecho de la etiqueta. Lo principal de esta marca es el número "877", los dibujos y el aspecto general de la etiqueta.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado con cédula 47-2184 y oficina en calle "5" N.º 5 de esta ciudad, como apoderado de Bernardo Trute, comerciante de este domi-



ilio, solicito para este señor, el registro de una marca de fábrica, que viene usando en el comercio, para amparar y distinguir un perfume de fabricación nacional. La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en una etiqueta de forma apaisajada que lleva entre otros leyendas adicionales así: LOTION FLORA VIOLETTE—PARFUMERIE PARISIENNE— PANAMA. En la base inferior de la etiqueta hay una mata de violeta llena de flores, entre cuatro líneas verticales, doradas y que completan el conjunto de la marca. Lo principal de esta marca es el número "877", los dibujos, y el aspecto general de la etiqueta.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Enero 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 20
(Días 22 y 25 de Enero)

Luis Sánchez y Co., sardinas en tomate en latas, 30 bultos, por vapor Montreal Marú, de Yokohama, por	77.28
Shun Woo Heng Co, bolsas de papel Kraft, 100 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por	284.08
C. O. Mason Inc., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	614.00
C. O. Mason Inc., líquido blanco y negro para zapatos, etc., 35 bultos, por vapor Orontava, de Boston, por	150.22
John H. Lloyd, telas de Fierro, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	364.00
Peicher, Kardonski y Ghitis, Filt., 20 bultos, por vapor Seisho Marú, de Kobe, por	226.39
Peicher, Kardonski y Ghitis, collares, medias de seda, etc., 23 bultos, por vapor Seisho Marú, de Kobe, por	881.28
Werner Knaack, pipas de madera para fumar, etc., 3 bultos, por vapor Nuernberg, de Hamburgo, por	87.60
Shun Woo Heng, harina de arroz, frijoles de soda, etc., 134 bultos, por vapor Unicol, de Hong Kong, por	553.85
Rodolfo St. Malo, glucosa, 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	252.07
Rodolfo St. Malo, glucosa, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	263.68
Jorge L. Mackay, pianos completos y banquitos de piano, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	219.50
Charles A. Muller, polvos de talco, estofas de gas, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	143.07
British American Tobacco Co., Ltd., cigarrillos Wings, 40 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	411.63
Exra Dabah Co., dril de algodón y khaki, tela cruda de algodón, etc., 147 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	9,467.89
Universal Export Corp., cigarrillos Chestfield, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2,400.00
Pohoomul Brothers, camisas y pantalones de algodón, etc., 12 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	1,051.11
Pohoomul Brothers, telas de seda, 7 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	712.26
Dalipsing y Bros, batas y kimonas de seda, etc., 5 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	896.74
Trute Bros, leche en polvo, 10 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	81.26
José Hernández, canarios, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	2.00
Chung Sook y Cia, sardinas en tomate, en lata, 50 bultos, por vapor Montreal Marú, de Yokohama, por	130.75
Shun Woo Heng, sardinas en lata, 200 bultos, por vapor Kwansa Marú, de Kobe, por	537.90

Aristides Romero, galletas, 16 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	100.61	por vapor Buastorff, de San Francisco, por	139.00
Lee Ming Yuk Hermanos, bolsas de papel, 100 bultos, por vapor Danastoyk, de San Francisco, por	287.49	Day & Night Gumay Corp., conductor de luz, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	80.55
Kohpeko y Neumann Inc., alambre liso, tejido de alambre, etc., 47 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	267.83	Old Panazone Garage, neumáticos y cámaras de aire, para autos, etc., 38 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	108.84
Kodolfo Endara, avena para animales y afrecho de trigo, 501 bultos, por vapor Nuernberg, de Valparaíso, por	692.00	Cerveteria Alemana del Pacífico, bomba centrifuga, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	185.00
Sasso Co. (Shung Fat Co.), hilo de algodón en carretes, para coser, 6 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por	918.05	Secretaría de Fomento, Sección de caminos, motor de gas para una excavadora, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,069.46
Fat Co., bacalao, 3 bultos, por vapor Florit Amherst, de Halifax, por	93.86	Julio Vos., cepillos, lechugas, zanahorias y apios frescos, 10 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	60.05
Virgilio Capriles, (Fat Co.), alambre de púas, 200 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	215.43	G. Pitzer, perfumería fina, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	10.06
George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	314.90	H. R. Kamp, auto ósmobile, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	810.00
Virgilio Capriles, (George See), alambre de púas, 200 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	215.43	Public Service Garage Co. Inc., neumáticos, cámara de aire, para autos, 13 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	128.64
Fat Co., harina de trigo, 450 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1,278.00	Wallingford y Arango, S. A., piezas de repuesto y estibo para autos, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	533.90
Endara Riba Hermanos Ltda., manzanas, peras, lechuga, zanahorias, etc., 110 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	340.75	Panamá Motors, aceite y grasa lubricantes, 28 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	210.44
Endara Riba Hermanos Ltda., ciruelas, nectarios y nectarinas frescas, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	115.04	Walter Kirchner, muestras de sombreros para hombres, 1 bulto, por vapor Tola, de Nueva York, por	51.16
Endara Riba Hermanos Ltda., leche condensada La Mía., 100 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	254.20	Erik O. Cerjack, Bayona, machetes, tarlatana, etc., 27 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	362.78
Joaquín Ruiz Alvarez, hojas, cortezas y raíces medicinales, etc., 55 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	722.51	Public Service Garage, aceite lubricante 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	253.43
H. E. Williams, cepillos ordinarios para uso doméstico, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	79.29	Hans Wilh Rosenber, plumas de acero, papel, etc., 16 bultos, por vapor Oakland de Hamburgo, por	311.25
Cardoze y Lindo, tubos o válvulas para radio, letrero luminoso, 13 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	294.80	B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	100.00
Cardoze y Lindo, amoníaco Anhidro, 8 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	94.39	Shung Fat Co., arroz, almidón, mani con cáscara, etc., 543 bultos, por vapor Unicef, de Hong Kong, por	1,342.18
Cardoze y Lindo, tornillos de acero, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	33.99	Sasso Co., hilo de algodón en conos y carretes, para coser, 5 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por	416.92
Cardoze y Lindo, motor eléctrico con su regulador, 2 bultos, por vapor Uña, de Nueva York, por	159.01	Rev. Padre Atueña, muebles de acero, estantes, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	195.48
Victor G. González, papel para formar cajas, 2 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	170.40	Compañía Opinos S. A., whisky White Horse, 59 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	546.03
Mack Sung, semillas para hortalizas, 2 bultos, por vapor Heigo Mau, de Hong Kong, por	10.00	Gran Marchar, hamacas de paja, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	21.00
David Lubet, trajes de seda, de algodón y de hilo, etc., 52 bultos, por vapor Kungsholen, de Nueva York, por	40.25	Chenit & Hill Ltda., accesorios para el automóvil, etc., 3 bultos, por vapor Uña, de Nueva York, por	121.50
M. Chang, maletines de cuero, 1 bulto, por vapor Hoyo Marú, de Yokohama, por	4.00	Maletines de Remedios, Uñeta y Lindo, diversos de cuero y adorno, etc., etc., etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	727.26
Lee Yuk Ming, sardinas en latas, con salsa de mesa, etc., 1 bulto, por vapor Unicef, de Hong Kong, por	267.00	Chenit & Hill S. A., billeteras cincuenta guineas, 2 bultos, por vapor Uña, de Valparaíso, por	600.00
Geo See, sardinas en latas, etc., etc., por vapor Kwansai Mau, de Kobe, por	42.87		
Geo See, bolsas de papel Kraft, etc., etc., por vapor			

Manuel Ah Chu, vasos de vidrio, potasa, alverjas, etc., 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	417.65
Ochoa y Hermanos, moldes de aluminio para sombreros, etc, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	24.80
Kwong Mee Long Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	274.60
Kwong Mee Long Co., jabón ordinario para el tocador y pasta dentrifica, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	148.37
Benjamín Chen, galletas de soda, 29 bultos, por vapor Ceguaú, de Nueva Orleans, por	110.00
Arias Plumbing Store, tubería de acero galvanizado, 76 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	578.74

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Enero de 1937.

As. 3506. Escritura número 27 de 14 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Silvera Candanedo y Josefa Castillo de Silvera venden a José Samudio una finca en el Distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí.

As. 3508. Escritura número 846, de 19 de Dic. último, de la Notaría Segunda, por la cual Percy Archibald Eugene Hinds declara una mejora en su finca ubicada en Monte Oscuro, Corregimiento de Juan Díaz.

As. 3507. Escritura número 34 de 29 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Juliana Solís constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa, sobre una finca en San Francisco de la Caleta, de este Distrito.

As. 3509. Escritura número 67 de 29 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual la "Panamá Bella Vista Land Co." vende a May Toledano de Maduro, un lote de terreno en esta ciudad, y The National City Bank of New York redime dicho lote de gravámenes hipotecarios.

As. 3510. Escritura número 68 de 29 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual la "Panamá Bella Vista Land Co." vende a Abraham de Castro un lote de terreno en esta ciudad; y The National City Bank of New York lo redime de gravámenes hipotecarios.

As. 3511. Escritura número 45 de 29 de Agosto de 1936, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito a Jorge Bourdett sobre un terreno ubicado en el Distrito de Santiago, Veraguas.

As. 3512. Escritura número 64 de 19 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Daniel MacKeever cede a John Edward Stoeffel, los derechos y obligaciones que adquirió con Darío Carrillo Echevers, por Escritura número 1189, de 24 de Diciembre de esa Notaría.

As. 3513. Escritura número 79 de hoy, por la Notaría Primera, por la cual Agustín Donderis Hernández constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta ciudad, a favor de The National City Bank of New York; y Agustín Donderis Verdoy y Josefa Donderis Verdoy se constituyen fiadores de Agustín Donderis Hernández.

As. 3514. Escritura de 5 de Enero actual ante el Vice-Cónsul de Estados Unidos de America en Bom-

bay, India, por la cual Haribhai Shulabhai y su esposa otorgan poder general a Govind Shai Haribhai.

As. 3515. Certificado de Marca de Fábrica de 14 de Enero actual, número 2856, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad Etablissements Rigaud, S. A., de París, Francia.

As. 3516. Certificado de Marca de Fábrica de 14 de Enero actual, número 2860, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de la sociedad Etablissement Rigaud, S. A., de París, Francia.

As. 3517. Certificado de Marca de Fábrica de 14 de Enero actual, número 2857, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad Marcel Midy, de París, Francia.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Telegramas Rezagados

(Día 26 de Enero)

De Chorrera, para América Botello.

De El Valle, para Juan Alberto Morales.

De Chirré, para Alcibiades Rodriguez.

De David, para Tribaldo Jr.

De David, para Andrés Méndez Jr.

MOVIMIENTO EN LA NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

(Día 26 de Enero)

Nº 75. Por la cual la sociedad Fidanque Hermanos e Hijos declara cancelada la deuda de la señora Elisa de Chung y redime de su gravamen prendario varias maquinarias que para garantizar dicho pago había dado en prenda la señora Elisa de Chung a favor de Fidanque Hermanos e Hijos.

Nº 76. "Arturo Ah Chong y Compañía Limitada". Constitúyese esta sociedad fábrica de calzadas, con domicilio en esta ciudad de Panamá, y con un capital inicial de B. 8.500.00.

Nº 77. La señorita Enrique Ramona Morales Bermúdez vende la finca número 7451, inscrita en el Registro Público al folio 370 del Tomo 243 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Barrio de Bella Vista, al señor Cecil Fidanque.

Nº 78. Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Co.", vende al señor José Arosemena un lote de terreno situado en esta ciudad, por la suma de B. 1.785.00, y éste declara la construcción de una casa en dicho terreno, y The National City Bank of New York cancela hipoteca.

Nº 79. Por la cual el señor José Arosemena constituye hipoteca a favor del señor Julio Anzola S. A., sobre una finca de su propiedad situada en el Barrio de Bella Vista, de esta ciudad, por la suma de B. 5.000.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 26 de Enero)

Dulsa María González, Margarita Carrillo.

DEFUNCIONES

(Día 26 de Enero)

Cirio Ogas, Ida de Baccano, Estrella del, Guillermo Fung, Luzmila Pérez, Margarita Rojas, Calisto Gomez, Clementina Sullivan, María Filomena Traya, Felicidad Herrera, Juan F. Chaves, Carlos, Vicente Escobedo.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les dará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

19—19

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fue encontrada vagando por mares de este Distrito y fue encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. Ha el cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 d. C.

digo Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencedores en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que otorga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sunchucho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que estos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maluro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

E) A suministrar las vajillas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se levantará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora que se acordada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 2.º de Enero de 1937.

El Gobernador,

O. TERAN, A.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Soná, por el presente emplaza a Jerónimo Santos, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, panameño, obrador, natural de Las Palmas, vecino de este Distrito, con solicitud de Cédula de Identidad Personal y prófugo de la cárcel de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del juez de Diligencia del año próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, se omisión se considerará como inculpa grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que amueven a la cárcel del emplazado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la Ley establece, para que manifiesten el paradero del mencionado, para poder de ser juzgado como criminal, es por el delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron.

Este Edicto se da en Ley y Cédula en esta ciudad, el día veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete, copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Ofi-

cial, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE MARIA DUTARI.

El Secretario,

Justo F. Dal

3 vs--2

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas de la misma.

HACE SABER:

Que los señores Domingo Navarro y Manuel Ortega, han solicitado de este Despacho por medio de amoderada, que se les adjudique en plena propiedad y a título de venta, un pedazo de terreno baldío nacional de que están en posesión, denominado "Alto Tranquilla", de una extensión superficial de once y siete hectáreas, noventa y seis mil noventa y siete metros cuadrados (117 hts. 0917 m. c.), ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

"Norte pedazo de Luis de Gracia, Quebrada Tranquilla y quebrada del Chisná Sur camino del Paso Real; Este, pedazos de Cristóbal Navarro y Luis de Gracia y quebrada Tranquilla, y Oeste, quebrada del Chisná, pedazo de Antonio Navarro, vía Muña Abogado y terrenos libres".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Este Edicto se da en Ley y Cédula en esta ciudad, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dobos S. Rostrup D.

3 vs--3

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Casildo Araúz se encuentra depositado un toro color amarillo, como de año y medio de edad, sin dueño conocido, marcado a sangre azul; la crupa izquierda traza y marcado a fuego del siguiente modo en la palma izquierda con el número 1 y en la derecha así (X). El mencionado animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Francisco Rodríguez Jr. por encontrarlo hace algún tiempo y a la vez causando daños en yerros de este pedazo.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1560 y 1561 del Código Administrativo se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de esta Alcaldía y en los pedazos de terreno de la "Calle del Paso" para que todo el que se considere lesionado por el referido animal, presente sus reclamos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto. Si dentro de este plazo no se han presentado reclamos alguno, el señor Francisco Rodríguez Jr. podrá disponer del animal en pública subasta.

Copia del presente edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Horconicos, 13 de Enero de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

5 vs—4

Edicto

El suscrito, Secretario del Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que los señores José Vega, José Díaz Ayda, Valentina Pérez Roja, Victorino Espinoza Díaz y Benigno Ibarra, han solicitado de este Despacho el registro del descubrimiento de una mina, por medio de memorial que dice:

"Señor Alcalde del Distrito de Penonomé. Nosotros José Vega, varón, mayor de edad, súbdito español y de este vecindario; José Díaz Ayda, varón, mayor de edad, español; Valentina Pérez Roja, mujer, mayor de edad, panameña; Victoriano Espinoza Díaz, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 9-3041 y Benigno Ibarra, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 9-1475, en nuestro propio nombre comparecemos ante usted respetuosamente a denunciar el descubrimiento de una mina de oro de veta, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual ha sido denominada "La Concepción" y consta de tres pertenencias de 5 hectáreas cada una, llamadas Concepción N° 1, Concepción N° 2 y Concepción N° 3. La mina denunciada está situada en el lugar conocido con el nombre de Perecabé y los linderos son como sigue: Por el Norte, Sagrajal; por el Sur, Cerro Santa Cruz; por el Este, Cerro de la Iguana y por el Oeste, Bajos del río Perecabé. Las dimensiones de la mina son como sigue: partiendo de un mojón de cemento que ha sido colocado en el centro de la mina, 50 metros hacia el sur hasta el punto B, de este punto 750 metros Este al punto C; del punto C 100 dirección Norte al punto D; del punto D 1500 metros dirección Oeste al punto E; del punto E 100 metros al sur, hasta el punto F y del punto F 750 metros al punto B. Somos descubridores de Cerro virgen y nos permitimos acompañar la muestra del mineral extraído del pozo hecho en dicha mina. Rogamos al señor Alcalde se sirva darle curso a este denuncia de acuerdo con lo que establece el artículo 26 y siguientes del C. de minas.—(fdo) José Vega, José Díaz A.—Benigno Ibarra.—A ruegos de Victoriano Espinoza, que dice no sabe firmar, lo hace Modesto Morán H. Cédula 9-1693.—Valentina Pérez R.—Refrendado, Juan R. Morales. Cédula 47-10463. Penonomé, Septiembre de 1936.

En consecuencia registrese en el Libro respectivo y de conformidad con el artículo 39 del C. de Minas, fíjense los edictos respectivos en lugar público de este Despacho y de la población y envíese una copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación allí, para conocimiento del público y fines consiguientes. Para constancia se firma esta diligencia, en Penonomé a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, a las cuatro y media de la tarde.—El Alcalde, (fdo) PACHICO GEORGE F.—José Díaz A.—Valentina Pérez R.—Fernando Fernández F., apoderado.—El Secretario, A. Fernández F.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con el anterior denuncia, fijo el

presente Edicto, para conocimiento del público a los veinte y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete, por el término que la ley señala.

El Alcalde,

PACHICO GEORGE F.

El Secretario,

A. Fernández F.

5 vs—4

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1690 y 1691 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

12—12

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J., frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París Madrid
 Avenida Central y Calle B., La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, Número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRES DE CORREOS PARA EL EXTERIOR

	Fecha	P.M.	P.M.
Habana, New York y Europa, VERAGUA...	25	11:30	12:30
Huavenadora, Tumaco, Emernaldas, Bahía y Maná, CERRO.	25	2:00	3:00
Puerto Cabezas y New Orleans, CONTESSA...	26	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA MARIA	26	3:30	4:15
Cartago, BOSKOO...	26	3:30	4:15
Paña, Trujillo, Cailao, Molendo, La Paz, Anafagasta y Valparaiso, SANTA RITA...	29	2:00	3:00
Puerto Limón, QUIRIGUA...	29	11:30	12:30
San Salvador y Guatemala, SANTA ELENA	30	2:00	3:00
Tela y New Orleans, SANTA MARTA...	30	11:30	12:30
Huavenadora, Tumaco y Guayaquil, INO...	30	3:00	4:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Pointe à Pitre, FLANDRE	30	3:30	4:15
Santa Marta, CALAMARES	30	3:30	4:15
Kingston y Port au Prince, PASTORES...	30	3:30	4:15
Pastores, Cochino, Amapala, San Salvador y Guatemala, PEREIRA	30	3:30	4:15
Huavenadora, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná, MANIZALES	30	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, QUIRIGUA...	1	11:30	12:30
Kingston, ORBITA	1	3:30	4:15
Puerto Cabezas y New Orleans, AMAPALA	2	3:30	4:15
Cartagena y Barranquilla, SANTA ROSA	2	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	3	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA	3	3:30	4:15
Puerto Limón, CRUYSEN	3	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
 Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Raul, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 20.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios, tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, surge variaciones que se anotarán cada semana, o cuando surtan en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 15 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.